

**Reglamento Interno de la Mesa de Participación Efectiva
de las Víctimas del Municipio de Villa de Leyva**

CONTENIDO

Reglamento Interno de la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas del Municipio de Villa de Leyva.....	1
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES.....	1
CAPÍTULO I	
Definición, Naturaleza, Domicilio, Duración y Misión de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas de la Violencia del Municipio de Villa de Leyva	1
TÍTULO SEGUNDO	
OBJETIVOS Y FUNCIONES	2
CAPÍTULO I	
Objetivos.....	2
CAPÍTULO II	
Funciones.....	3
TÍTULO TERCERO	
DE LAS ORGANIZACIONES ADSCRITAS A LA MESA DE PARTICIPACIÓN.....	5
CAPÍTULO I	
Conformación de la Mesa de Participación.....	5
CAPÍTULO II	
Requisitos para pertenecer a la Mesa de Participación.....	6
CAPÍTULO III	
Deberes, derechos y sanciones de las Organizaciones y los representantes de éstas en la Mesa de Participación.....	6
TÍTULO CUARTO	
ESTRUCTURA INTERNA DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN.....	10
CAPÍTULO I	
Estructura Interna de la Mesa de Participación.....	10
CAPÍTULO II	
Conformación y Funciones de los Órganos de la Mesa de Participación....	10
CAPÍTULO III	
Representantes y Voceros de la Mesa de Participación.....	10
TÍTULO QUINTO	
APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y VIGENCIA.....	19

Reglamento Interno de la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas del Municipio de Villa de Leyva

La Organización en beneficio de las víctimas de Villa de Leyva "OB.VIC.VILLA" con jurisdicción en esta entidad territorial, en virtud a lo expuesto en los Artículos 193 de la Ley 1448 y del artículo 263 del Decreto 4800 del 2011, se encuentra constituida en MESA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE VÍCTIMAS DE VILLA DE LEYVA, y mediante el Acta Nro. 01 del día 23 de julio del año 2014 adoptan el siguiente REGLAMENTO INTERNO:

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

Definición, Naturaleza, Domicilio, Duración y Misión de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas de la Violencia Residentes en el Municipio de Villa de Leyva.

Artículo 1: Definición. La Mesa de Participación Efectiva de Víctimas del Municipio de Villa de Leyva. (En adelante La Mesa de Participación) es un espacio de trabajo temático y de participación efectiva de las víctimas, de orden municipal, elegido y designado por las mismas víctimas, avalado por el Estado y donde confluyen las Organizaciones de Víctimas de la violencia a causa del conflicto armado y las Organizaciones No Gubernamentales defensoras de los derechos de las víctimas, que representará los intereses y necesidades de las víctimas residentes en jurisdicción de éste Municipio.

Artículo 2: Naturaleza. La Mesa de Participación es de naturaleza legal, reconocida mediante la Ley 1448 del 10 de junio del 2011 en su

Artículo 193; y el artículo 7 del Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas, contenido en las Resoluciones 0388 y 0588 de 2013.

Artículo 3: Domicilio. La Mesa de Participación constituida tendrá su domicilio en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, República de Colombia y su Sede principal estará ubicada en la calle 7 No 10ª-29 Barrio Los Olivos, y podrá ejercer actividades en todo el Departamento y el País.

Artículo 4: Duración. La Mesa de Participación que se reglamenta tendrá una duración equivalente al término de vigencia estipulado en el Protocolo de Participación Efectiva de Víctimas, contenido en la Resolución Nro. 0388 de 2013.

Artículo 5: Misión. Es Misión de la Mesa, la articulación y fortalecimiento de las distintas expresiones asociativas de las víctimas mediante la incidencia y la concertación para la búsqueda del resarcimiento de los derechos vulnerados y su participación en la planeación, ejecución y control de las Políticas Públicas del orden municipal.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETIVOS Y FUNCIONES

CAPÍTULO I

Objetivos

Artículo 6: Objetivos. Se constituye en Objetivo principal de la Mesa el de representar a todas las víctimas de la violencia, procurar su fortalecimiento, defender sus derechos y hacer la incidencia en los distintos espacios institucionales a través de la intervención, presentación de propuestas y observaciones y coadyuvar en el diseño de los instrumentos de implementación, seguimiento y evaluación de las disposiciones previstas en los planes, programas y proyectos implementados o por implementar para fines de materializar el

cumplimiento la Ley 1448 de 2011 dentro de los criterios de una Asistencia, Atención y Reparación Integral bajo la perspectiva de Dignidad, Verdad y Justicia.

CAPÍTULO II

Funciones

Artículo 7: Funciones. Son funciones de la Mesa, entre otras, las siguientes:

- a.** Servir de instancia válida de interlocución y consulta de las víctimas, ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial, en la implementación de la política pública.
- b.** Proponer a las respectivas entidades y autoridades, proyectos, planes y programas en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.
- c.** Servir de espacios garantes de la participación oportuna y efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política pública para las víctimas a nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal.
- d.** Establecer estrategias para que las víctimas y las organizaciones de víctimas conozcan sus derechos, participen en el diseño de los planes, programas y proyectos dirigidos a las víctimas, y ejerzan veeduría en la ejecución de los mismos.
- e.** Promover, difundir y establecer estrategias para el respeto efectivo a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
- f.** Elegir los representantes a las instancias de participación estipulados en la Ley 1448 de 2011, en su respectivo ámbito territorial.
- g.** Elegir los representantes para los espacios de participación ciudadana que se consideren pertinentes, en su respectivo ámbito territorial.
- h.** Participar en ejercicios de rendición de cuentas de las entidades responsables.

- i.** Rendir cuentas frente a las víctimas en el respectivo ámbito territorial.
- j.** Ejercer veeduría ciudadana sobre el cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.
- k.** Solicitar a la autoridad competente su intervención o el inicio de las investigaciones tendientes a garantizar la debida aplicación de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.
- l.** Incidir en las políticas, planes y proyectos para la implementación de la Ley 1448 de 2011.
- m.** Discutir y concertar el Plan de Acción Territorial.
- n.** Realizar un Plan de Trabajo Anual y comunicarlo a la Secretaría Técnica de la respectiva Mesa de Participación, para que adopten las acciones correspondientes. Dicho Plan de Trabajo se integrará a los Planes de Acción Territoriales, PAT.
- o.** Propiciar la inclusión de temáticas que busquen garantizar la participación efectiva y los derechos de las etnias, las mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, de las víctimas con discapacidad y de la población LGBTI.
- p.** Elaborar planes, programas y proyectos dirigidos a las víctimas, que contribuyan al desarrollo de los postulados de la Ley 1448 de 2011.
- q.** Presentar un informe anual al Concejo Municipal o a la Asamblea Departamental, y al Congreso de la República, sobre la aplicación de la Ley 1448 de 2011 en su respectivo ámbito territorial.
- r.** Invitar a las entidades responsables de la implementación de la política pública, para que en sesión de la mesa de participación correspondiente informen del estado, enfoque, proyección o cualquier otro aspecto de la política pública que requiera ser evaluado.

TÍTULO TERCERO DE LAS ORGANIZACIONES ADSCRITAS A LA MESA DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I Conformación de la Mesa de Participación

Artículo 8: Conformación. La Mesa de Víctimas del Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, estará conformada por las expresiones organizativas de las Víctimas del Conflicto Armado de carácter Municipal, y las de carácter departamental y Nacional que tengan incidencia en el municipio de Villa de Leyva; también podrán pertenecer a ellas las Organizaciones No Gubernamentales defensoras de los derechos de las víctimas del conflicto armado, que intervengan en el ente territorial. Para ello se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Organizaciones de Víctimas.** Como tales se entenderá aquellas asociaciones conformadas únicamente por personas que individual o colectivamente hayan sido afectadas por la violencia con ocasión del conflicto armado que hayan obtenido reconocimiento por una Cámara de Comercio o con el hecho de su Constitución demostrable.
- b. **Organizaciones No Gubernamentales Defensoras de los Derechos de las Víctimas.** Se concebirá como tales a aquellas Organizaciones civiles constituidas conforme lo dispuesto en su régimen legal y reglamentario y que el objeto social de la misma sea la defensa, la promoción y protección de los derechos humanos de las víctimas afectadas por la violencia en el contexto del conflicto armado en aspectos como la Prevención, Protección, Investigación, Seguimiento o implementación de políticas públicas, Formación, Reparación, Acceso a la Verdad y a la Justicia.

c. Tipos de Organizaciones que pueden pertenecer a la Mesa.

Las Organizaciones señaladas en el literal **a** del presente artículo que quieran hacer parte de la Mesa, podrán ser:

- i.** *De Base.* Cuando están conformadas únicamente con personas familias víctimas de la violencia residentes en las zonas rurales y urbanas de este municipio.
- ii.** *Municipales.* Cuando están conformadas por varias Asociaciones de las referidas en el literal **a**. del presente artículo.
- iii.** *Departamentales.* Cuando estas acrediten agremiar dentro de sus afiliados a varias Organizaciones de las referidas en el literal **a** del presente artículo, en por lo menos el 20% de las municipalidades del Departamento incluido el de esta Mesa.

CAPÍTULO II

Requisitos para pertenecer a la Mesa de Participación

Artículo 9: Requisitos para pertenecer a la Mesa. Para poder hacer parte de la Mesa de Participación las Organizaciones deberán estar inscritas en la Personería Municipal de acuerdo a los lineamientos señalados en la Ley 1448 del 2011 y sus Decretos reglamentarios.

CAPÍTULO III

Deberes, derechos y sanciones de las Organizaciones y los representantes de éstas en la Mesa de Participación

Artículo 10: De la Representación de las Organizaciones en la Mesa. Las Organizaciones que se afilien a la Mesa Municipal estarán

representadas en esta por Delegados, quienes deben cumplir los requisitos estipulados en el Artículo 16 del Protocolo de Participación.

Artículo 11: Derechos de las Organizaciones Adscritas a la Mesa de Participación a través de sus Representantes. Las Organizaciones adscritas a la Mesa través de sus delegados tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en la elaboración, discusión y validación del plan de trabajo y proyectos de la Mesa;
- b. Participar en los ejercicios de rendición de cuentas internos de la Mesa;
- c. Conocer las respuestas que den las Entidades Públicas respecto a las observaciones e interrogantes hechas por parte de la Mesa de Participación;
- d. Participar con voz y voto en todas las reuniones y decisiones de la Mesa, solicitar información de las gestiones administrativas y económicas, de las actividades realizadas o por realizar y promover reformas al presente Reglamento;
- e. Elegir y ser elegido en los diferentes cargos en que se le asigne,
- f. Promover iniciativas de trabajo o de eventos para ser desarrollados por la Mesa;

Artículo 12: Deberes de las Organizaciones Adscritas a la Mesa de Participación a través de sus Representantes: La Organizaciones adscritas a la Mesa a través de sus delegados tendrán los siguientes deberes:

- a. Asistir a las Reuniones y Asambleas de la Mesa que se programen;
- b. Aceptar los cargos que se les asigne y actuar con responsabilidad ante las funciones, tareas y misiones que se les asignen,
- c. Acatar el Reglamento Interno de la Mesa;

- d.** Entregar a la Mesa, información respecto a los asuntos y la Representación o vocería asignada,
- e.** No realizar acciones que vayan en contra de la Misión y Objetivos de la Mesa;
- f.** Respetar los derechos fundamentales de los demás Delegados;
- g.** No cobrar, pedir ni aceptar dadas económicas o en especie por su labor de dignatario de las víctimas por parte de éstas o de alguna entidad o funcionario.

ARTÍCULO 13: Prohibiciones de Organizaciones, Delegados, Voceros y Representantes de la Mesa de Participación: A las Organizaciones, Delegados, Voceros y Representantes de la Mesa de Participación les está prohibido:

- a.** Gestionar a nombre propio o ajeno
- b.** Obtener recursos o dádivas de forma indebida.
- c.** Cobrar como intermediario o tramitador en la gestión de los derechos de las víctimas.
- d.** El aprovechamiento indebido del cargo que vaya en contra del bienestar general de las víctimas.
- e.** Postularse al mismo tiempo a diferentes mesas Municipales o Distritales lo cual será causal de anulación de la postulación por parte del Ministerio Público.
- f.** Participar en las sesiones de las Mesas de Participación, cuando se trate de un asunto donde se traten temas donde el representante, o su organización, tienen intereses directos

ARTÍCULO 14: Sanciones a Organizaciones, Delegados, Voceros y Representantes. La Mesa podrá imponer las sanciones a que haya lugar a las Organizaciones que la conforman, así como a los Delegados, Voceros y Representantes, cuando estas y/o estos incumplan el Reglamento Interno, los deberes o el mandato que les fue asignado, respetando en todo caso los derechos fundamentales y el debido proceso. Las sanciones podrán ser:

- a. Llamados de atención.** Estos podrán hacerse a las organizaciones adscritas, delegados de éstas, voceros y representantes de la Mesa que incumplan sus funciones y a consideración del Comité Ejecutivo de la Mesa, solo amerite un llamado de atención, llamado que podrá hacerse por escrito o en forma verbal, siempre que la decisión para ello sea tomada por consenso o mayoría absoluta y anotando la causa que lo justifica.

- b. Suspensión temporal.** Cuando además de las consideraciones que ameriten un llamado de atención, el vocero o representante incumpla la obligación de entregar a la Mesa, información que se estime de importancia para esta, el comité ejecutivo de la Mesa remitirá informe del llamado de atención al Plenario de la Mesa para que en este se decida la Suspensión temporal o la terminación definitiva del mandato otorgado al Vocero o Representante.

- c. Exclusión definitiva.** El Plenario de la Mesa podrá decretar la exclusión definitiva de la Mesa de Participación a una Organización adscrita o a Delegados de las mismas a aquellas Organizaciones que no estén compuestas por víctimas, cuando el o los Delegados de estas no cumplan con los requisitos o estén incurso en las prohibiciones para participar en las Mesas de Participación, según los artículos 16 y 17 del Protocolo de Participación Víctimas y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1448 del 2011.

Parágrafo 1°. Toda sanción debe ser tomada luego de un proceso de indagación y permitirle al acusado el derecho a la defensa y en todos los casos el sancionado o sancionada podrá interponer el recurso de reposición ante el órgano que emitió la sanción y el de apelación ante el superior.

Parágrafo 2º. Las sanciones impuestas por el plenario de la Mesa sólo admiten el recurso de Reposición y en caso de que el sancionado considere que se le han vulnerado sus derechos fundamentales, podrá acudir al derecho de Tutela.

TÍTULO CUARTO

ESTRUCTURA INTERNA DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I

Estructura Interna de la Mesa de Participación

Artículo 15: Estructura Interna. La Mesa de Participación contará con la siguiente estructura interna según el artículo 9 del Protocolo de Participación:

- a.** Plenario de la Mesa.
- b.** Coordinador o Coordinadora de la Mesa.
- c.** Secretaría Técnica.
- d.** Comité Ejecutivo.
- e.** Grupos Temáticos.

CAPÍTULO II

Conformación y Funciones de los Órganos de la Mesa de Participación.

Artículo 16: Plenario de la Mesa: Es la máxima autoridad de decisión de la Mesa de Participación, está constituido por los representantes de las Organizaciones de Víctimas (OV) y Organizaciones Defensoras de Víctimas (ODV) que conforman las respectivas Mesas de Participación, estas últimas con voz, pero sin voto.

El Plenario de la Mesa de Participación estará conformado de la siguiente manera:

- Dos (2) delegados por las Organizaciones representantes de hechos victimizantes contra la vida y la libertad (homicidios, masacres, secuestro, desaparición forzada), de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.
- Dos (2) delegados por las Organizaciones representantes de hechos victimizantes contra la integridad física o psicológica (tortura, minas), de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.
- Dos (2) delegados por las Organizaciones representantes de hechos de violencia sexual, de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.
- Ocho (8) delegados por las Organizaciones representantes de desplazamiento forzado, de los cuales por lo menos dos tendrán que ser mujeres.
- Un (1) delegado por las Organizaciones representantes de las víctimas LGBTI.
- Una (1) delegada por las Organizaciones representantes de mujeres víctimas.
- Un (1) delegado por las Organizaciones representantes de víctimas jóvenes (entre 18 y 28 años).
- Un (1) delegado por las Organizaciones representantes de víctimas de la tercera edad (más de 65 años).
- Un (1) delegado por las Organizaciones representantes de víctimas en condición de discapacidad.
- Un (1) delegado por las Organizaciones representantes de comunidades indígenas, designado por su respectiva autoridad tradicional.
- Un (1) delegado por las Organizaciones representantes de comunidades tradicionales afrocolombianas, designado por el respectivo consejo comunitario.
- Un (1) delegado por las Organizaciones representantes de Víctimas de las comunidades.
- Un (1) delegado por las Organizaciones defensoras de los derechos de las Víctimas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plenario de la Mesa se reunirá ordinariamente cuatro (4) veces al año y extraordinariamente cuando la circunstancia lo amerite. Siendo las primera ordinaria 13 de febrero, la segunda el día 15 de mayo, la tercera 23 de Julio y la última jueves 11 de septiembre. Siempre y cuando sea un día hábil, sino se correrá al día siguiente hábil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El quórum para deliberar será de la mitad más una de las Organizaciones adscritas a la Mesa y las decisiones serán válidas con la aprobación de por lo menos la mitad más uno de los Delegados con derecho a voz y voto de los asistentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Las convocatorias para el plenario de la mesa están a cargo de la Secretaría Técnica, la cual deberá citarla por lo menos dos (2) semanas de anticipación a la misma y deberá contener el lugar, la fecha, la hora y la agenda de la reunión.

PARÁGRAFO CUARTO: Tiempo de Permanencia en los cargos. Los miembros del plenario de la Mesa de Participación, serán elegidos para el término de un (1) año contado a partir del momento en que son elegidos, salvo las excepciones consagradas en este reglamento interno.

ARTÍCULO 17: Requisitos para pertenecer al Plenario de la Mesa de Participación: Para pertenecer al Plenario de la Mesa de Participación se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV).
- b. Haber sido postulado por una Organización de Víctimas (OV), debidamente inscrita en su respectivo ámbito territorial.
- c. Cumplir con la debida idoneidad para representar un hecho victimizante o un sector social victimizado (enfoques diferenciales), lo que se probará con cualquier prueba sumaria que aporte la víctima.
- d. No tener antecedentes penales, ni disciplinarios, con excepción de delitos políticos o culposos.

- e. En caso de ser funcionarios públicos, o contratistas del Estado, a cualquier nivel, que sus funciones u obligaciones derivadas de su condición o contrato, no tengan relación directa con la política pública de víctimas

Artículo 18: Coordinador o Coordinadora de la Mesa de Participación. Es elegido (a) por el Plenario de la Mesa de Participación, y será el encargado de Citar y dirigir las sesiones de la Mesa de Participación, orientar las discusiones, recibir los informes de avance de gestión de los grupos de trabajo temático, y recibir los informes de avance y gestión de los representantes de la mesa a los espacios de interlocución.

Artículo 19: Secretaría Técnica. En virtud de la Ley 1448 y del artículo 287 del Decreto 4800 de 2011, la Secretaría Técnica de las Mesas de Participación será ejercida por la Personería Municipal, quien deberá realizar un conjunto de acciones de organización, control, apoyo y seguimiento; dirigidas a facilitar el proceso de participación efectiva de las víctimas, de modo que se garantice su efectiva y oportuna vinculación a los espacios de participación creados para estos efectos por la Ley 1448 de 2011.

Artículo 20. Principios de la Secretaría Técnica de la Mesa de Participación. La Secretaría Técnica tiene la función de garantizar el funcionamiento operativo de la Mesa de Participación. Para ello el ejercicio de sus funciones deberá circunscribirse a los siguientes principios:

- a. Respetar la autonomía de las mesas de participación.
- b. Cumplir las reglas establecidas en el presente Reglamento Interno y el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto,
- c. No interferir en las discusiones de la Mesa de Participación ni en los procesos de elección o toma de decisiones.

- d. No imponer requisitos no previstos en la Ley 1448 de 2011 o sus decretos para la participación de las víctimas.
- e. Garantizar el acceso de todas las víctimas a la información contenida en la Ley 1448 de 2011.
- f. copia del archivo.
- g. Preservar la confidencialidad de la información que reposa en sus registros.
- h. Informar a la mesa de participación cuando una institución o un particular solicite información contenida en los registros que adelanta.
- i. Asumir sus funciones de forma diligente.

Artículo 21: Funciones de la Secretaría Técnica de la Mesa de Participación: Son funciones de la Secretaría Técnica de la Mesa de Participación

- a. Inscribir a las organizaciones participantes de las Mesas a nivel Municipal, Distrital, Departamental y Nacional, conforme al procedimiento establecido para tal fin, en el presente Protocolo.
- b. Constatar la existencia de los documentos requeridos para el proceso de inscripción de las Organizaciones de Víctimas, y las Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas. Llevar el archivo del proceso de inscripción y garantizar la confidencialidad de la información en este contenida.
- c. Convocar a la elección e instalación de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, en el marco del presente Protocolo.
- d. Formalizar la citación a reuniones de la Mesa, convocadas por el coordinador de la misma o quienes tengan facultad para ello, según lo determine el reglamento. Además, la Secretaría Técnica deberá preparar agenda de trabajo, coordinar las sesiones y levantar las actas que sistematicen los asuntos acordados y los compromisos establecidos.
- e. Convocar a los miembros de las mesas con un término de 15 días hábiles de antelación a las sesiones ordinarias y extraordinarias

de las respectivas mesas, así como asegurar que ellos dispongan de los insumos e información necesaria de los temas a discutir a la sesión que se convoca.

- f.** Recibir y tramitar las solicitudes o reclamaciones relacionadas con la no inscripción a la Mesa según los requisitos establecidos.
- g.** Apoyar a los participantes de las Mesas en la elaboración de planes de trabajo que comprendan los ámbitos de participación definidos, tales como: seguimiento y ejecución de los programas formulados para lograr la reparación integral de las víctimas y participación en las instancias de decisión creados.
- h.** Realización de ejercicios de rendición de cuentas de las Mesas, veeduría ciudadana y control social frente a la ejecución de los recursos dirigidos a las víctimas.
- i.** Informar a las Mesas sobre los planes, programas y acciones implementados para la reparación a las víctimas.
- j.** Apoyar a las Mesas en la elaboración de recomendaciones, observaciones o propuestas respecto de los programas o planes dirigidos a las víctimas que sean presentados por las instituciones a las Mesas.
- k.** Garantizar el espacio de reunión de la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas, así como los demás elementos logísticos para su funcionamiento, con apoyo del ente territorial y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Artículo 22: Comité Ejecutivo: Está conformado por el Coordinador o Coordinadora de la Mesa de Participación, y seis miembros más elegidos por el Plenario de ésta. Serán funciones del Comité Ejecutivo: a) Cumplir y ejecutar de las decisiones del Plenario de la Mesa; b) Preparar y presentar a las Mesas de Participación las propuestas que se han de estudiar y aprobar en las mismas; c) Presentar informes trimestrales sobre sus actividades a el Plenario de la Mesa; y d) Las demás que le delegue el Plenario de la Mesa de Participación.

Artículo 23: Coordinadores de comités Temáticos: Son elegidos por el Plenario de la Mesa de Participación a partir de los diversos espacios

de discusión, análisis y de generación de propuestas de política pública que éstas quieran constituir de manera autónoma. Para su conformación, los grupos temáticos deberán tener en cuenta los hechos victimizantes y los enfoques diferenciales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por obligación se deberán crear cuatro (4) Comités temáticos **a.** El de Niños, niñas y adolescentes, **b.** El de mujer, **c.** El de víctimas en condición de discapacidad, **d.** El de desplazamiento forzado. Sin menoscabo de los demás Comités que la Mesa de Participación autónomamente decida instaurar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando en el marco de una sesión del Plenario de la Mesa de Participación se vayan a tratar temas con entidades del Estado, ello se debe convenir con el Comité Ejecutivo de ésta, y en la convocatoria se deberá incluir la agenda motivo de discusión o concertación para que puedan intervenir en igualdad de condiciones que las instituciones del Estado.

PARÁGRAFO TERCERO. La agenda a que se refiere el párrafo anterior debe contener a los menos una relación de los temas a tratar, señalando el programa, plan o proyecto de la política de Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctima que va a ser tratado y la fase del ciclo en que se encuentra (*diseño, implementación o evaluación*), el objetivo de la sesión y las reglas que van a regir la discusión de los participantes

CAPÍTULO III

Representantes y Voceros de la Mesa de Participación

Artículo 24: Representantes y Voceros. La Mesa de Participación elegirá Voceros y Representantes:

- a.* **Voceros.** Son Voceros las personas designadas por la Mesa de Participación para que la represente ante la Mesa de Participación

de Víctimas del orden Departamental y Nacional. Para ello la Mesa de Participación de Villa de Leyva, elegirá un (1) Vocero principal. Además hay un(a) Suplente para los casos en los cuales no pueda asistir a las reuniones de la Mesa de Participación Departamental o Nacional; quien es por causa propia el coordinador de la mesa Municipal o un designado por el mismo.

- b. Representantes.** Serán Representantes aquellas personas elegidas por la Mesa de Participación con fines de ejercer la delegación en los demás espacios de participación preceptuados por la Ley 1448 de 2011, diferentes a la Mesa Departamental, todos ellos(as) tendrán un(a) suplente para los casos en los cuales los principales no puedan asistir a las reuniones de la instancia y serán elegidos por el coordinador de la mesa de manera temporal.

La Mesa de Participación elegirá representantes para ante los siguientes espacios:

- Comité Municipal de Justicia Transicional,
- Comité Consejo de Planeación Municipal,
- Comité Municipal de Participación Comunitaria en Salud,
- Comité Municipal de Veedurías Ciudadanas y (Veeduría Interna)
- Consejo Municipal de Cultura,
- Consejo Municipal de Política Social,
- Consejo Municipal de Juventud,
- Consejo Municipal de Desarrollo Rural,
- Consejo Municipal de población discapacitada, de etnias, de mujeres y de adultos mayores.

Artículo 25: Funciones de los Representantes y Voceros de la Mesa.

Serán deberes de los Representantes y Voceros de la Mesa los siguientes:

- a.** Asistir a todas las sesiones de los Espacios para los que han sido designados.

- b.** Presentar ante esos Espacios solo aquellos puntos acordados dentro de la Mesa de Participación.
- c.** Comunicar al coordinador de la Mesa los acuerdos, compromisos, convenios y otras decisiones dados en el escenario correspondiente.
- d.** Rendir informes sobre el contenido de las sesiones y/o reuniones dados en el escenario correspondiente, los puntos tratados, el desarrollo de su participación, los asuntos no resueltos, los acuerdos alcanzados y la agenda de trabajo de las actividades que se adelantarán para ejecutar tales acuerdos.
- e.** Servir de enlace entre los diferentes grupos de trabajo temáticos.
- f.** Solicitar a la Secretaría Técnica de la mesa de participación una convocatoria a las reuniones o sesiones especiales de la Asamblea General de las mesas de participación.
- g.** Proponer temas de discusión al presidente de la Asamblea General.
- h.** Las demás que le asigne la Asamblea General para su período como vocero o representante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tiempo de Permanencia en los cargos. Los delegados y voceros de la Mesa de Participación serán elegidos para el término de un (1) año contado a partir del momento en que son elegidos, salvo las siguientes excepciones:

- a.** Cuando a un(a) Delegado(a) de una Organización adscrita a la Mesa es sustituido(a) por esa misma de manera autónoma, el reemplazante lo estará como Delegado hasta cumplir con el tiempo que le faltaba al reemplazado,
- b.** Cuando un(a) Vocero(a) o Representante de la Mesa ante cualquier Espacio de participación, por cualquier circunstancia es sustituido(a) reemplazado por otro(a), el tiempo de permanencia en el cargo del reemplazante es el que le faltaba al reemplazado.

TÍTULO QUINTO
APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 26: Aprobación: El Presente Reglamento Interno de la Mesa Municipal de Participación de Víctimas de Villa de Leyva, fue aprobado mediante Acta Nro. 001 del día 23 de julio del 2014.

Artículo 27: Publicación: La Secretaría Técnica debe publicarlo en la página web del Municipio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 28. Vigencia: El presente Reglamento entrará a regir al día siguiente de su publicación.

LUIS ALFREDO REYES GUTIÉRREZ

Coordinador

MARÍA CAMILA GONZÁLEZ VARGAS

Secretaria Técnica de la Mesa de Municipal de Participación Efectiva de Víctimas.